

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref.: Rad. 110013103036-2016-00784-00

De conformidad con el escrito que antecede, este Despacho dispone:

1.- Adicionar el auto de fecha 12 de febrero de 2020¹ en el sentido de indicar que si bien es cierto existió un desistimiento frente al recurso de apelación propuesto por la llamada en garantía Axa Colpatria, el Recurso de alzada fue propuesto tanto por la parte demandante y demandada; en consecuencia la secretaria de este Despacho deberá cumplir lo dispuesto en audiencia del 28 de enero de 2020 en lo pertinente.

2.- De conformidad con la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 454 de decretarse el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-741532 de propiedad de MYRIAM JANNETTE GUEVARA ACHURY. Por secretaria oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Centro.

3.- Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los dineros que posean los demandados MYRIAM JANNETTE GUEVARA ACHURY y TRASPORTES CARROS DEL SUR S.a. – TRANSCARD en la entidades bancarias descritas a folio 455 de ese plenario. Por secretaria líbrese oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

ACRP

¹ Folio 476

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 029 hoy 27 de febrero de 2020, a las 8:00
A.M.*

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*



LUISA VELÁSQUEZ S.A.S
ABOGADOS

Señora.
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.
Ciudad

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

63184 3-MAR-20 16:03

Ref. Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil.
Demandante: Luz Dary Gil Sánchez y Paula Catalina Ospina.
Demandado: Miryam Jannette Guevara Achury, Transcard S.A. y
otros.
Radicado: 110013103036 2016 00784.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

BRIAM STEVEN RAMÍREZ FLÓREZ, abogado en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de **Miryam Jannette Guevara Achury**, reconocido ya en autos por el Despacho, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en **contra del auto proferido por el Despacho el 26 de febrero de 2020**, notificado mediante estado fijado el 27 de febrero de 2020.

PETICIONES:

PRIMERO: Se reponga el auto impugnado.

SEGUNDO: Como consecuencia se niegue la solicitud de embargo y posterior secuestro de los bienes s que se refieren los numerales segundo y tercero del auto recurrido.

TERCERO: De manera subsidiaria, que el Honorable Tribunal revoque el auto recurrido, y en consecuencia niegue las solicitudes elevadas por la parte demandante.

CUARTO: En cualquier caso, se tenga como secuestre a la señora **Miryam Jannette Guevara Achury**, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-741532.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El 28 de enero de 2020 se surtió la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, al interior de la cual se profirió sentencia condenatoria en contra de mi procurada.



LUISA VELÁSQUEZ S.A.S
A B O G A D O S

48

SEGUNDO: En virtud del anterior resultado, tanto la parte demandante como la demandada interpusimos recursos de apelación en contra de la providencia de primera instancia, en consecuencia, el Despacho concedió el recurso en el efecto suspensivo.

TERCERO: Al interior del proceso obra certificado de póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual expedido por Axa Colpatria Seguros S.A., numero 8001473361, por un valor de \$ 36.960.000.

CUARTO: El artículo 290, literal b, inciso 2º del CGP establece que se podrá pedir el embargo y secuestro de bienes, pero solo hasta en la cantidad suficiente para el cumplimiento de la sentencia favorable al demandante.

QUINTO: Tenemos entonces que la parte demandante no está teniendo en cuenta que ya obra una garantía por el valor de \$ 36.960.000 que entraría a cubrir parcialmente la condena impuesta en primera instancia, por lo que la medida ordenada en el numeras segundo del auto recurrido debe limitarse al restante no cubierto por la póliza de seguro, para con ello evitar un perjuicio irremediable en el patrimonio de mi representada.

SEXTO: En todo caso, el mencionado inmueble objeto de embargo y posterior secuestro es de exclusiva ocupación para la vivienda de mi mandante, por lo que de conformidad con el artículo 595 del CGP, es procedente que ella misma figure como secuestre del inmueble.

SÉPTIMO: El artículo 594 del CGP estatuye los bienes inembargables, entre los cuales se encuentran:

"2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios"

Y además el artículo 290, literal b, inciso 2º del CGP, nos expone como procedente la petición de embargo frente los bienes que sean de propiedad del demandado.

OCTAVO: En contra de lo establecido en la normatividad procesal, la parte demandante no logra acreditar qué bienes son de propiedad de mi procurada, y además, de lograrse identificar, la medida sería inocua, ante el carácter de inembargabilidad establecido en el artículo 594, numeral 2º.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Se invocan para la presente solicitud lo concordante con los artículos 590 y siguientes del Código General del Proceso.



LUISA VELÁSQUEZ S.A.S
ABOGADOS

181

PRUEBAS.

Como respaldo de los argumentos expuestos solicito se sirva tener en cuenta los ya obrantes en el diligenciamiento.

Del señor Juez,

Cordialmente,



BRIAM STEVEN RAMIREZ FLOREZ.
C.C. 1.049.625.633 de Tunja.
T.P. 263.546 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO 36 CIVIL CTO.
63832/28-FEB-20 11:30

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA:

RADICADO: N° 2016-00784

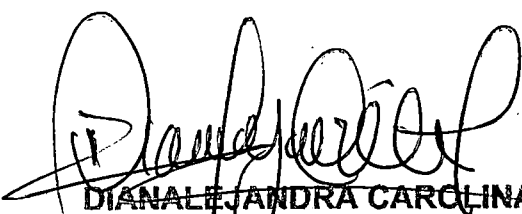
DEMANDANTES: LUZ DARY GIL SANCHEZ Y
PAULA CATALINA OSPINA GIL

DEMANDADOS: TRANSPORTES CARROS DEL
SUR "TRANSCARD" Y OTROS.

DIANA LEJANDRA CAROLINA GUTIERREZ R., en mi calidad de apoderada de TRANSPORTES CARROS DEL SUR "TRANSCARD", conforme al poder conferido, me permito informar de mi renuncia irrevocable al encargo del mismo, teniendo en cuenta que los honorarios causados por este servicio no fueron cancelados.

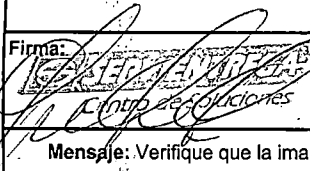
Del señor Juez.

Cordialmente,


DIANA LEJANDRA CAROLINA GUTIERREZ R.

C.C. 1.019.015.676

T.P 235.329

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO								1487															
NIT 860512330-3		1487487																							
Información Envío																									
No. de Guía Envío				9112127195				Fecha de Envío				28		2		2020									
Remitente		Ciudad		BOGOTA				Departamento		CUNDINAMARCA															
		Nombre		ALEXANDRA CANIZALES				CL 125 21A 70 OF 303 ED SANTA BARBARA																	
		Dirección		CL 125 # 21 A - 70 OF 303 ED SANTA BARBARA				Teléfono		4235757															
Destinatario		Ciudad		BOGOTA				Departamento		CUNDINAMARCA															
		Nombre		SEÑORES JUAN CARLOS MARTINEZ CARROS DEL SUR				CRA 70C 49 76																	
		Dirección		CRA 70C 49 76				Teléfono		4162319															
Información de Entrega																									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada																SI									
Nombre de quien Recibe		CARROS DEL SUR - RECEPCION																							
Tipo de Documento:				SELLO				No Documento:				NO APLICA													
Fecha de Entrega Envío				Día		2		Mes		3		Año		2020		Hora de Entrega		HH		15		MM		44	
Información del Documento movilizado																									
Nombre Persona / Entidad								No. Referencia Documento																	
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:								COMUNICADO																	
Anexos()																									
Información de seguimiento interno																									
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia																			
LUZ YADIRA LOPEZ ARIZA-																									
Firma:		DEISSY PAOLA GARCIA ANGEL				Día		Mes		Año		HH		MM		2064739053									
						4		3		2020		7		38		Número de Guía Logística de Reversa									
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.																									

BO-1CCM-CMI-F-1



GRANDES CONTINGENTES: MODIFICACION LEYAN 012030 001 14 Diciembre 00 2010. Aprobación de Resol.
CIAN 05009 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA

4 CDSISER: 1 - 10 - 1267

CL 125 21A 70 OF 303 ED SANTA BARBARA

ALEXANDRA CANIZALES III

Tel/cel: 4235757

Ciudad: BOGOTA

País: COLOMBIA D.I.NIT: 910472203 E-mail: ALEXANDRA.CANIZALES@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3
		Desconocido
		Refusado
		No usado
		Desconocido
		No reclamado
		Unión Errata
		Otro (Indicar cual)

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

(Firma a conformidad (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.))

GUÍA No. 9112127195



FECHA Y HORA DE ENTREGA

servicios en la entrega:

Fecha Prog. Entrega: 29 / 02 / 2020

GUÍA No. : 9112127195



DESTINATARIO	BOG 10		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	CUNDINAMARCA		P.: CONTADO	
	NORMAL		TERRESTRE	
	CRA 70C 49 76			
SEÑORES JUAN CARLOS MARTINEZ CARROS DEL SUR				
Tel/cel: 4162319 D.I. NIT: 4162319				
País: COLOMBIA Cód. Postal: 111071				
E-mail:				
Dice Contener DOCUMENTO				
Obs. para entrega:				
Vr. Declarado: \$ 1				
Vr. Flete: \$ 0				
Vr. Sobrelleto: \$ 100				
Vr. IA. expresa: \$ 12.100				
Vr. Total: \$ 12.200				
Vr. a Cobrar: \$ 0				
Vol (Pz): 1 / 1 Peso Pz (Kg):				
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00				
No. Remisión SE00000047173721				
No. Bolsa seguridad				
No. Sobreporte:				
No. Guía Retorno Sobreporte:				

Ministerio de Transporte, Licitación No. 805 de Agosto 02/2001, Licitación No. 1776 de Sept. 7/03.

0.84

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

63254 9-MAR-2020

JUZGADO 36 CIVIL CTR.

REFERENCIA:

RADICADO: N° 2016-00784

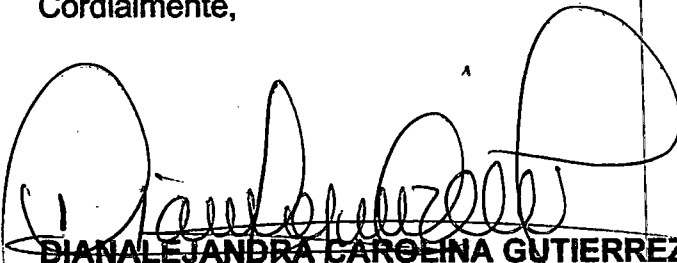
DEMANDANTES: LUZ DARY GIL SANCHEZ Y
PAULA CATALINA OSPINA GIL

DEMANDADOS: TRANSPORTES CARROS DEL
SUR "TRANSCARD" Y OTROS.

DIANA LEJANDRA CAROLINA GUTIERREZ R., teniendo en cuenta la renuncia al poder radicada a 1 folio el pasado 28 de febrero de los corrientes, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho para los fines pertinentes prueba de entrega realizada a la empresa Carros del Sur, a través del servicio de mensajería certificada de Servientrega Guía N° 9112127195, la cual fue enviada el 26 de febrero de 2020 a la dirección de notificación de la referida renuncia y recibida el 02 de marzo de 2020.

Del señor Juez.

Cordialmente,


DIANA LEJANDRA CAROLINA GUTIERREZ R.

C.C. 1.019.015.676

T.P 235.329

Anexos: Comprobante de envío a la dirección de notificación de la empresa Carros del Sur.

SEÑORA:
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: CALSE DE PROCESO: Declarativo Pro 2016-784
DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTES: LUZ DARY GIL SANCHEZ Y OTRA
DEMANDADOS: OSCAR GARCIA RUBIANO Y OTROS
ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO OFICIOS MEDIDAS CAUTELARES

LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA, mayor, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y conforme al auto emitido el pasado 26 de febrero de 2020 me permito solicitar muy Respetuosamente celeridad en el trámite de elaboración de los oficios correspondientes, a fin de ejecutar las medidas cautelares decretadas por el Despacho, por cuanto estas tienen como fin la efectiva tutela del demandante y teniendo en cuenta que la pasiva ya es parte dentro del proceso, la mora en la ejecución acarrea perjuicios al actor.

Atentamente

LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA
C.C. No. 52'819.299 e Bogotá.
T.P. No. 126986 del C. S. de la J.

63414 13-MAR-20 14:15

JF
JUZGADO 36 CIVIL-CTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

01/07/2020

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, hace contar que por acuerdos **PCSJA 20-11517, PCSJA 20-11518, PCSJA 20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11548, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA 20-11567** emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura permanecieron **SUSPENDIDOS TERMINOS** desde el día 16 de Marzo del 2020 (inclusive) hasta el 30 de junio de mismo año.

Por lo anterior los términos se reanudan a partir del 1 de Julio del presente año inclusive

Original Firmado
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA

487